

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 2 de noviembre de 2021, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial poder presentado por WILLIAM JIMENEZ GIL, en su calidad de Representante legal para efecto judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. y la doctora CINDY IBAÑEZ MASS, y, el demandado señor LUIS CARLOS DURANGO NEGRETE.. PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860034313-7**  
**APODERADA: CINDY IBAÑEZ MASS C.C. No. 1.067.878.877**  
**DEMANDADO: LUIS CARLOS DURANGO NEGRETE C.C No. 1.073.811.845**  
**RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00245-00**

Presenta el señor WILLIAM JIMENEZ GIL, en su calidad de Representante legal para efecto judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., un memorial poder otorgándole a la doctora CINDY IBAÑEZ MASS, todas las facultades propias de los apoderados y en el presente caso solicitar terminación del proceso por NOVACION DE LA OBLIGACION, dada negociación entre las partes, solicitando además reconocer personería.-

Por su parte la doctora CINDY IBAÑEZ MASS, solicita ordenar la TERMINACION DEL PROCESO POR NOVACION DE LA OBLIGACION NO. 05915156000955172, la cual estaba contenida en el pagaré que se utilizó como base de recaudo en el presente proceso.-

Así mismo el demandado presenta memorial solicitando la devolución de los títulos que están retenidos en el despacho, por haber cancelado la obligación y la apoderada haber enviado memorial de terminación por novación.

La Novación, según el Artículo 1687 del Código Civil “Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida”.

El Artículo 1688, de la misma obra, establece: “El procurador o mandatario no puede novar si no tiene especial facultad para ello, o no tiene la libre administración de los negocios de comité o del negocio a que pertenece la deuda”.

Para que sea válida la Novación, es necesario que tanto la obligación primitiva con el contrato de Novación, sean válidos, a lo menos, naturalmente. (Art. 1689, Código Civil).

El Artículo 1690, ibídem señala: “La novación puede efectuarse de tres modos:

1º: Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2º: Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia, libre de la obligación primitiva, el primer acreedor.

3º: Sustituyéndose un nuevo deudor a la antigua, que, en consecuencia, queda libre.

Esta tercera especie de Novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a reconocer a la doctora CINDY IBAÑEZ MASS, como apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, con todas las facultades propias de los apoderados y en el presente caso solicitar terminación del proceso por NOVACION DE LA OBLIGACION, dada negociación entre las partes conforme el poder que le fue conferido por el Representante legal de la entidad demandante señor WILLIAM JIMENEZ GIL, y, ordenará la terminación del proceso por Novación de la obligación solicitada por la apoderada judicial, por habersele otorgado a esta, por parte de su poderdante, la facultad expresa de novar como lo establece el Artículo

1687 del Código Civil, levantamiento de las medidas decretadas, desglose del título valor que sirvió de base de recaudo, y archivo del expediente.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, se accederá a lo pedido por considerar el despacho que se termina el proceso por novación y a la vez ser solicitada esa entrega por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER a la doctora CINDY IBAÑEZ MASS, como apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, con todas las facultades propias de los apoderados y en el presente caso solicitar terminación del proceso por NOVACION DE LA OBLIGACION, dada negociación entre las partes conforme el poder que le fue conferido por el Representante legal de la entidad demandante señor WILLIAM JIMENEZ GIL,

**SEGUNDO.** DECRETAR la terminación del presente proceso por NOVACION DE LA OBLIGACION, conforme lo anotado en precedencia.

**TERCERO:** Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

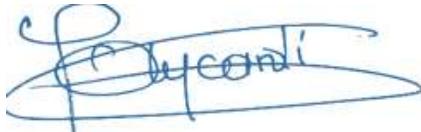
**CUARTO:** Sin condena en costas a la parte ejecutante.

**QUINTO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

**SEXTO:** ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a favor del mencionado proceso y los que lleguen con posterioridad al demandado LUIS CARLOS DURANGO NEGRETE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.811.845 A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**SEPTIMO:** Archívese el expediente con las constancias de su terminación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0511f2f3276eb5cf89ba0bbd06f734d7bf14eac9efe2e9f6d4a90d1bfc29ef57**

Documento firmado electrónicamente en 02-11-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**